

✂ Si vol utilitzar aquest comunicat com a comprovant, retalli'l per la línia discontinua.


**Domiciliació de pagaments
Càrrec**

Data	Codi Compte Client (CCC)	Identificador compte IBAN	Referència
23.12.22	2100 8606 12 0200006472	ES13 2100 8606 1202 0000 6472	6936

Data Valor	Entitat ordenant/Identificador(*)	Títular
23.12.22	CASAGRANGI, CORREDORIA ASSEGUANCES, SL ES41000855319529	OSG SERVEIS GRUP, SLU

POL.NUM: 405046321 PERIODE: 01/01/2023 - 01/01/2024 FIATC - RESP CIVIL:MONTATGE I REPARACIO

En compliment amb la normativa SEPA és possible que el concepte estigui incomplet. Per a més informació sobre el càrrec ha de dirigir-se a l'entitat ordenant.

Li notifiquem que hem anotat en el compte de referència el càrrec que es detalla.

(*) Les dades que figuren han estat facilitades per l'entitat ordenant. Per a qualsevol aclariment, ha d'adreçar-se a aquesta.

REF. SEPA BÀSIC: 202212211724450001

Import
OSG SERVEIS GRUP, S.L. 08606-00 21.293,57

JOAN TORRO I CABRATOSA 18 1 1 DEPARTAMENT C
17005 GIRONA

Total 21.293,57

Telèfon oficina: 972559202

Director Executiu
de Mitjans

CaixaBank, S.A. Carrer Pintor Sorolla 2-4, 46002 València, NIF A08663619 - Inscrita R.M. València, tom 10370, foli 1, full número V-178351, inscripció 2a.

123580 00004 225558 0114 10225558 00225721 BIC-CCRIES2AXXX 0569 035 000 Mod.22.92175-41 624719034167-70 U

SEGURO Responsabilidad Civil

COMPUESTO DE
CONDICIONES PARTICULARES
CONDICIONES GENERALES

DE LA
PÓLIZA Responsabilidad Civil

SUSCRITA ENTRE
OSG SERVEIS GRUP SLU

Y
FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

Nº PÓLIZA	0040-5046321
MODALIDAD	Responsabilidad Civil
FECHA EFECTO	09.05.2014
DURACIÓN	Anual Prorrogable
MEDIADOR	CASAGRAN VIÑAS, JORDI (13437)
ZONA	05 GIRONA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro, que deben resolver sus expectativas de seguro, según la información facilitada. Podrá verificar su corrección en el apartado de características del riesgo para cada una de las situaciones.

*Inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por R.O. de 11 de Abril de 1.930.

Los Estatutos de la Mutua se encuentran a su disposición en la página web www.fiatc.es y en cualquiera de nuestras oficinas.



CONDICIONES PARTICULARES

ÍNDICE

Página

1 MARCO JURÍDICO REGULADOR	3
2 PROTECCIÓN DE DATOS	3
3 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO	4
4 INFORMACION SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA	5
5 CONDICIONES DE LA COBERTURA	8
5.1 DEFINICIONES GENERALES	8
5.2 OBJETO DEL SEGURO	10
5.3 RIESGOS ASEGURADOS	10
5.3.1 RIESGO DE EXPLOTACIÓN	10
5.3.2 RIESGO DE DAÑOS A INMUEBLES/INSTALACIONES COLINDANTES	11
5.3.3 RIESGO DE DAÑOS A CONSTRUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y CONDUCCIONES DE SUMINISTRO	11
5.3.4 RIESGO DE OBRAS O TRABAJOS REALIZADOS	11
5.3.5 RIESGO R.C. POR ACCIDENTES LABORALES	12
5.3.6 RIESGO R.C. PROFESIONAL PERSONAL DE LOS TÉCNICOS EN PLANTILLA	13
5.3.7 RIESGO TRABAJOS SOBRE BIENES PREEXISTENTES	14
5.3.8 RIESGO DE RC LOCATIVA	14
5.3.9 RIESGO DE CONTAMINACIÓN	14
5.4 EXCLUSIONES GENERALES	15
5.5 ÁMBITOS DE LA COBERTURA	17
5.5.1 ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA	17
5.5.2 ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA: ESPAÑA	17
5.5.3 ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA - RIESGO CONTAMINACIÓN	17
5.6 PRESTACIONES ASEGURADAS	17
5.6.1 PRESTACION DE DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR EL SEGURO	17
5.6.2 PRESTACION DE DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DERIVADA DE UN HECHO AMPARADO	18
5.6.3 PRESTACION DE LIBERACION DE GASTOS DE DEFENSA	18
6 RECONOCIMIENTO Y ACEPTO	19

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, legajo a) 144391, Folio 68, Tomo 20.259, Hoja B4052-N - Inscripción 45



CONDICIONES PARTICULARES

1. MARCO JURÍDICO REGULADOR

El presente contrato de seguro concertado con FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, se rige, en concreto, por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y por la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, así como, con carácter general, por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes de este contrato.

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija tiene señalada su sede social en España, correspondiéndole el control de su actividad a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la normativa sobre protección de datos le recordamos que los datos personales que nos haya aportado se incluirán en un fichero responsabilidad de **FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA**, con la finalidad de evaluar la solicitud de contratación de la correspondiente póliza, el desarrollo, control y ejecución del contrato de seguro finalmente celebrado, la gestión y tramitación de las coberturas y/o prestaciones en su caso contratadas, y a efectos estadístico actuariales y de prevención del fraude, así como para el envío electrónico o postal de comunicaciones comerciales y sobre operatividad de nuestros productos que pudieran ser de su interés, salvo que usted manifieste o hubiere manifestado su negativa a recibirlas, tratamientos que nos ha autorizado expresamente para llevar a cabo, así como que puedan ser destinatarios de la información los ficheros de profesionales y/o entidades con los que FIATC suscriba convenios de colaboración por motivos de coaseguro, reaseguro y prestación de los servicios asegurados. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a FIATC, Avenida Diagonal 648, 08017, Barcelona, al que deberá acompañar una fotocopia de su DNI. En caso de oposición al tratamiento y comunicación de los datos descritos, no podrán hacerse efectivas las prestaciones de la póliza durante el tiempo que dure dicha oposición, por carecer FIATC de los datos necesarios para el cálculo de la indemnización o para el cumplimiento de los demás fines garantizados en el contrato de seguro.

Finalmente y para el caso que haya facilitado datos de terceras personas, se obliga a informarles de forma expresa, precisa e inequívoca acerca del contenido del tratamiento de los datos en los términos expuestos en la presente.

Fiatic, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

3. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO

DATOS DE LA PÓLIZA

Nº Contrato	Fecha efecto	Fecha vencimiento	Duración
0040-504632I	Día:09.05.2014 Hora:00:00	Día:09.05.2015 Hora:00:00	Anual Prorrogable
Suplemento y motivo			
Pólizas sustituidas			

DATOS DEL TOMADOR

Nombre	OSG SERVEIS GRUP SLU
N.I.F./C.I.F.	B1739578I
Domicilio	JOAN TORRO I CABRATOSA 18 IER IC
C.P. y Población	17005 GIRONA
Provincia	GIRONA
Teléfono	

DATOS DEL MEDIADOR

Nombre	CASAGRAN VIÑAS, JORDI
N.I.F./C.I.F.	40258062N
Domicilio	GROBER, 7
C.P. y Población	17001 GIRONA
Provincia	GIRONA
Teléfono	972209304

ENTIDAD ASEGURADORA

FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

DATOS DE LA PRIMA (importe en euros)

Forma de pago	Anual				
Domicilio de pago	El del Asegurador.				
Prima total anual	6.925,89				
PERIODO PRIMA	PRIMA NETA	CONSORCIO	IMPUESTOS	F.MUTUAL	PRIMA TOTAL
09.05.2014 - 09.05.2015	6.374,49	0,00	392,03	159,37	6.925,89

Esta documentación contractual, en todas sus partes, sólo es válida si previamente se abona la prima del seguro indicada, a cuyo efecto se ha emitido por separado el correspondiente recibo de prima.

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido, o revalorización de sumas aseguradas en su caso.

Fiatic, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

4. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO (Según información facilitada por el Tomador)	
Descripción Actividad	<p>Empresa de montaje y reparación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - instalaciones eléctricas de baja tensión siguientes (en edificios y otras obras de construcción): - sistemas de detección y alarma de incendio. - sistemas y equipos de telecomunicación en edificios, siguientes: - instalaciones de captación y distribución de señales de radiodifusión sonora y TV, telefonía al público, cable, videoporteros o control de accesos. - instalaciones de fontanería (en edificios y otras obras de construcción) siguientes: - instalaciones interiores de suministro de aguas. - instalaciones de productos petrolíferos líquidos (carnet categoría IP-I y/o IP-II). - instalaciones de productos petrolíferos líquidos (carnet categoría IP-III). - instalaciones de gas (carnet categoría A). - instalaciones de gas (carnet categoría B Y C). - instalaciones de climatización (aparatos y conducciones) en edificios y obras de construcción. - de calefacción. - de ventilación. - de refrigeración o aire acondicionado. <p>Construcción , reformas edificios y canalizaciones públicas. Operaciones preventivas y emergencias a las instalaciones de sistemas de detección y alarma de incendios. Trabajos para GAS NATURAL.</p>

LÍMITES DE SUMA ASEGURADOS (Importe en euros)

Límite máximo por víctima **600.000,00**

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por un siniestro amparado de daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

Límite máximo por siniestro **3.000.000,00**

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de los riesgos afectados y del número de víctimas o perjudicados existentes.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

Límite máximo por anualidad/período de seguro **3.000.000,00**

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones cubiertas, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros.

El límite agregado máximo de indemnización por anualidad de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al Asegurado o al Asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el Asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Fiacc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

El Tomador del seguro.

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija. CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona. Hoja B-052-N - Inscripción 45

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



FP-00405046321009

CONDICIONES PARTICULARES

4. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

Los límites de indemnización anteriores son aplicables a todos los riesgos que figuren como contratados, salvo que de forma expresa se haya establecido un sublímite de indemnización específico y distinto para alguno de los que se relacionan a continuación:

RIESGOS ASEGURABLES Y SUBLIMITES ASEGURADOS ESPECÍFICOS	(importe en euros)	FRANQUICIAS ESPECÍFICAS
Riesgo de Explotación	Incluido	300 €
Riesgo de R.C. personal de los profesionales en plantilla del asegurado	Incluido	3.000 €
- con un sublímite por siniestro de hasta	600.000,00	
- con un sublímite por anualidad/periodo de hasta	600.000,00	
Riesgo de daños colindantes	Incluido	300 €
- con un sublímite por víctima de hasta	No Aplicable	
Riesgo de daños a tendidos y conducciones de suministro	Incluido	20% mín. 1.000 € máx. 10.000 €
- con un sublímite por víctima de hasta	No Aplicable	
Riesgo de R.C. por transporte mercancías peligrosas	No contratado	
Riesgo de R.C. por accidente laboral (Patronal)	Incluido	300 €
- con un sublímite por víctima de hasta	300.000,00	
Riesgo de R.C. por daños a bienes preexistentes	Incluido	300 €
Riesgo de R.C. por daños a los inmuebles utilizados por el asegurado como inquilino (R.C. Locativa)	Incluido	300 €
- con un sublímite por siniestro de hasta	1.000.000,00	
- con un sublímite por anualidad/periodo de hasta	1.000.000,00	
Riesgo de trabajos o servicios terminados y entregados	Incluido	300 €
Riesgo de contaminación repentina	Incluido	1.500 €
- con un sublímite por siniestro de hasta	1.000.000,00	
- con un sublímite por anualidad/periodo de hasta	1.000.000,00	

PRESTACIONES GARANTIZADAS	(importe en euros)	FRANQUICIAS ESPECÍFICAS
Defensa R.C.	Contratada	
Límite asegurado en caso de libre elección de defensa	1.500,00	
Defensa Penal	Contratada	
Límite asegurado en caso de libre elección de defensa penal	1.500,00	

ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TÉRMINOS ACEPTACIÓN DEL SEGURO

BASES DE CÁLCULO DE LA PRIMA DEL SEGURO DECLARADAS PARA CONTRATAR

Bases de cálculo informadas por Tomador	Tipo Base Cálculo	Importe declarado	Tasa	Prima provisional y mínima anticipada
Cifra total anual de negocio del último ejercicio contable anual	Actualizable	6.000.000,00	0,948 X mil	

Prima resultante por el conjunto de las Bases de Cálculo declaradas: **6.374,4**

Comunicación de las Bases de Cálculo y otras informaciones sobre el riesgo

La prima del seguro se ha establecido teniendo en consideración el alcance de la cobertura contratada, así como la información facilitada por el Tomador acerca de las Bases de Cálculo e Informaciones caracterizadoras del riesgo que han servido para la valoración y aceptación del riesgo.

Con independencia de la obligación del Tomador y el Asegurado de comunicar de forma inmediata cualquier agravación del riesgo, por lo que se refiere a la Bases de Cálculo indicadas, se estará a las siguientes reglas:

•Bases de Cálculo declaradas de tipo "ACTUALIZABLES"

Fiacc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

4. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TÉRMINOS ACEPTACIÓN DEL SEGURO (continuación)

- El importe declarado debe corresponderse, como mínimo, al importe que cada una de las Bases de Cálculo actualizables declaradas hayan tenido al cierre del último ejercicio contable inmediato anterior.
- La prima correspondiente a cada período de seguro se establecerá teniendo en consideración el importe de las Base de Cálculo pactadas y la fórmula de actualización establecida en el contrato y tendrá la consideración de prima mínima del período.
- Dentro de los 30 días siguientes al cierre de cada ejercicio contable el Tomador o el Asegurado están obligados a declarar por escrito al Asegurador los importes definitivos correspondientes a las Bases de Cálculo estipuladas en el contrato.
- El asegurador emitirá un suplemento contractual de actualización de las Bases de Cálculo con efecto desde el día en que haya recibido la comunicación del Tomador o Asegurado y hasta el término del período de seguro en curso, así como un recibo de prima correspondiente a la diferencia resultante que en ningún caso podrá ser inferior a la prima mínima del

En cualquiera de los supuestos, si se produjera un siniestro estando incumplido el deber de declarar antes descrito, la declaración hubiera sido inexacta o no se hubiere liquidado el suplemento de prima correspondiente, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si dicha omisión o inexactitud es motivada por la mala fe del Tomador o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.
- En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima cobrada y la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las cifras o magnitudes que sirven de base de cálculo de la

OTRAS INFORMACIONES CARACTERIZADORAS DEL RIESGO DECLARADAS PARA CONTRATAR

Prima adicional resultante por el conjunto de todas: 0,00
VALORES E INFORMACIÓN DECLARADAS POR EL TOMADOR

El asegurado no tiene vehículos utilizados para el transporte de mercancía peligrosa.

AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA: TRABAJOS PARA GAS NATURAL, SA

Mediante la presente ampliación de cobertura se hace constar que única y exclusivamente en caso de trabajos realizados por el asegurado para **GAS NATURAL, SA** las coberturas del contrato se amplían y/o modifican en los términos siguientes:

La presente póliza se amplía a considera como Asegurado adicional a Gas Natural SDG, SA, sus subsidiarias y vinculadas y el personal a su servicio.

La presente póliza garantiza el pago de las indemnizaciones pecuniarias que la mencionada empresa, como asegurada, venga obligada a satisfacer como civilmente responsable de los daños materiales y/o corporales causados a terceros, durante la ejecución de los trabajos o a consecuencia de éstos, ocurridos durante el período de vigencia de la presente póliza y hasta la fecha de vencimiento de la garantía de responsabilidad post-trabajos, de las tareas definidas en el contrato o contratos vigentes suscritos con empresas pertenecientes al Grupo Gas Natural.

La presente póliza cubre los daños personales sufridos por los trabajadores empleados o dependientes del Asegurado como consecuencia de un accidente laboral ocurrido a los ocupados en los trabajos propios de la actividad asegurada, y de forma subsidiaria a los empleados de contratistas y subcontratistas que participen en la actividad asegurada, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

La presente póliza cubre también la responsabilidad por los daños causados a terceros en cualquier siniestro, entendido como conjunto de daños o perjuicios que dependan de una misma causa técnica inicial o de un mismo hecho desencadenante o generador, y que sea objeto de una o más reclamaciones, ya sean judiciales o no, siempre y cuando éstas se produzcan durante el período de vigencia de la presente póliza y hasta la fecha de vigencia de la garantía de responsabilidad civil post-trabajos.

·Se considera como un solo y único siniestro el conjunto de reclamaciones por daños corporales y/o materiales que provengan o tengan un mismo origen o causa, cualquiera que sea el número de reclamantes o el número de coberturas

·Se entiende por daño corporal, todo menoscabo físico o moral sufrido por una persona y los perjuicios que de él se

·Se entiende por daño material, todo daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los

·En la póliza se consideran terceros entre sí, el Asegurado, Contratista y/o Subcontratista que intervengan en la realización de los trabajos, obras o servicios, siempre que el valor de lo realizado por cada uno de ellos se tenga en cuenta en la declaración del valor total de los trabajos, obras o servicios. Se considera tercera persona la empresa Gas Natural, S.A., sus filiales, participadas o agrupaciones temporales en las que participe, sea cual fuera el porcentaje de participación. La presente cobertura garantiza exclusivamente los daños personales y sus perjuicios consecuenciales. **Con un límite de 300.000,- € por**

·Queda incluido en la cobertura del seguro los daños materiales causados por incendio y/o explosión, hundimiento del terreno y daños por

·Incluyela Responsabilidad Civil Subsidiaria de los contratistas y subcontratistas por daños causados a terceros, así como la derivada de carga y descarga de vehículos del Asegurado, contratistas, subcontratistas y terceros cuando realicen la actividad

·Se cubre la responsabilidad civil post-trabajos de la actividad asegurada por vicio o defecto que pudiera surgir dentro del período de garantía de los trabajos, que será de 24 meses posteriores a la recepción provisional de los trabajos, obra o servicios. Para la actividad de Instalación de Gas, dicho período será de 48

Fiacc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

4. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TÉRMINOS ACEPTACIÓN DEL SEGURO (continuación)

Cubre también la responsabilidad civil extra contractual de la explotación, considerada como incluida en esta denominación aquella responsabilidad que pueda corresponder a la empresa contratante de la póliza, a tenor de lo indicado en los artículos 1902 al 1910 del Código Civil español, derivada de su actuación normal como empresa, utilizando para tal fin personal propio o ajeno, maquinaria, vehículos, combustible, materias primas y los edificios o locales que ocupan.

Asimismo cubre la Responsabilidad Civil Subsidiaria en que pueda incurrir el Asegurado, empleados, dependientes o asalariados, como consecuencia del uso de vehículos a motor terrestres no propios y maquinaria apropiada, incluso autopropulsada, siempre que sea accionada por personas autorizadas según las disposiciones vigentes. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no en nombre del Asegurado, y como mínimo en exceso del Seguro Obligatorio de Automóviles.

Igualmente, cubre la Responsabilidad Civil Profesional del personal técnico titulado y cualificado, Ingenieros Técnicos, Ingenieros Industriales y otros titulados empleados de la empresa asegurada, derivada de su actuación para la misma, con exclusión de cualquier responsabilidad que se derive de actuaciones privadas o por cuenta de terceros ajenos al asegurado. Esta cobertura se refiere exclusivamente a reclamaciones de terceros y no a los daños que se ocasionen a los bienes e instalaciones propiedad del asegurado.

La presente póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Explotación, Patronal (Accidentes de trabajo) y Post-trabajos, garantiza como mínimo los citados pagos hasta los límites máximos siguientes:

- Límite por siniestro: 3.000.000,00 Euros.
- Daños corporales, morales o muerte: 3.000.000,00 Euros.
- Daños materiales: 3.000.000,00 Euros.
- Sublímite por víctima en Daños corporales: 300.000 Euros.
- Sublímite por víctima en Responsabilidad Civil Patronal (Accidentes de trabajo): 300.000,- €

Se establece un franquicia a cargo del Asegurado de 3.000,00 € en todo siniestro indemnizable en aplicación de lo establecido en esta cobertura de trabajos para Gas Natural SA

La cantidad indicada en el límite máximo de indemnización por siniestro, cubre indistintamente daños corporales y/o materiales con la única limitación de la cantidad máxima indicada y será esta cantidad, la máxima que en cualquier caso se verá obligada al Asegurador a indemnizar por el conjunto de reclamaciones por daños corporales, materiales, gastos de defensa, fianzas y costas judiciales.

En caso de que las indemnizaciones que el Asegurador venga obligado a satisfacer por víctimas y daños materiales, en base a las coberturas de la citada póliza, excedan del límite máximo estipulado para cada siniestro, tendrán absoluta prioridad las indemnizaciones fijadas para las víctimas.

Las Condiciones consignadas en la presente cláusula, prevalecen sobre lo dispuesto en las Condiciones Generales, y Particulares del contrato exclusivamente en aquellos supuestos en los que exista contradicción expresa entre ellas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Generales y Particulares a que no afecte tal contradicción.

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

5.1.-DEFINICIONES GENERALES

PREAMBULO.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

DEFINICIONES.

A los efectos de este seguro se entiende por:

Asegurado: Persona física o jurídica titular del interés expuesto a Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

los riesgos objeto del seguro, a quién corresponden los derechos derivados del contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y los deberes que corresponde al Tomador del Seguro.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro, cualquier asegurado o el causante del siniestro.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado. Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Los socios y directivos de la entidad asegurada, así como los empleados y trabajadores (incluso de otras empresas) mientras desarrollen su trabajo en el ámbito de la actividad asegurada o actúen bajo la dependencia o al servicio del Tomador y/o el Asegurado. A salvo lo establecido para el Riesgo de Accidente Laboral.
- Las empresas filiales del Tomador del seguro o del Asegurado.
- Las empresas matrices del Tomador del Seguro o del Asegurado.

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



EFT004005046321000

CONDICIONES PARTICULARES

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

Las otras empresas filiales de la misma empresa matriz del Tomador del Seguro o del Asegurado. A los efectos se entenderá que existe la condición de empresa filial y matriz respectivamente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Que la entidad matriz disponga de la mayoría de los derechos de voto de la entidad filial.
- Que la entidad matriz tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la entidad filial, bien directamente, bien a través de acuerdos con otros socios de esta última.
- Que al menos la mitad más uno de los consejeros de la entidad filial sean consejeros o altos directivos de la entidad matriz o de otra entidad por ella dominada.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo y define el alcance de las coberturas contratadas y las Condiciones Generales como resumen de las normas legales, incluyéndose en todo caso los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Siniestro: Todo acontecimiento del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato y ponga en juego la cobertura del seguro conforme a los términos y condiciones pactados en esta póliza.

Unidad de Siniestro: Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

Límite máximo de indemnización asegurados: La cantidad fijada en póliza que el asegurador se compromete a pagar, como máximo y en cualquier caso, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro sea cual fuere el número de riesgos o coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

Límite asegurado por siniestro: La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de víctimas o perjudicados existentes.

Límite asegurado por víctima: La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados.

Límite de suma asegurada por año de seguro: La cantidad que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros amparados por la póliza. El límite de suma asegurada por año de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por

los perjudicados al asegurado o al asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Establecimiento o explotación propios de la actividad asegurada: Conjunto de suelo, inmuebles e instalaciones ubicados en una misma situación y que conforman en su conjunto una misma unidad empresarial destinada al desarrollo de la Actividad Asegurada.

Franquicia: La cuantía monetaria o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares que, en caso de un siniestro, no será de cuenta de Fiatc por ser asumida directamente por el Asegurado (como Asegurador de su propio riesgo) o por otro seguro distinto. Por tanto Fiatc solo indemnizará los siniestros hasta el límite de suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicia. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente seguro.

Riesgos asegurables: Por riesgos asegurables se entienden, tal como se relacionan en el apartado "Alcance del Seguro Contratado: Coberturas y Sumas aseguradas", cada uno de los apartados de la actividad asegurada que pueden generar responsabilidades para el asegurado y que son susceptibles de ser contratados por el Tomador del seguro. El límite de suma asegurada y el alcance de la cobertura de cada uno de ellos quedará determinado por los términos y condiciones expresados en caso de su expresa contratación.

Reclamación: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado fehacientemente con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades amparadas por el seguro.

Daños amparados: A los efectos de este contrato y con cargo al seguro sólo serán indemnizables los siguientes conceptos:

- **Daños corporales:** Lesión corporal, muerte o cualquier otro daño a la integridad física de las personas. Los daños morales derivados de un daño corporal previo amparado por el seguro tendrán la consideración, a los efectos de la cobertura de este seguro, de daños corporales.
- **Daños materiales:** Destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.
- **Perjuicios consecutivos:** Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Consiguientemente no tendrán la consideración de daños indemnizables por el seguro:

- Cualquier pérdida económica que no tenga como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida.
- Cualquier daño moral distinto al indicado en la definición anterior de "daños corporales".

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

Cualquier pérdida económica consecutiva a un daño personal o material excluido o no amparado por el seguro.

Promotor:

La persona física o jurídica que decide, impulsa, programa y financia las obras de construcción comprendidas en el seguro, sin ejecutar tareas de constructor.

Constructor:

La persona física o jurídica que asume, contractualmente ante el promotor, el compromiso de ejecutar con medios humanos y materiales, propios o ajenos, las obras o parte de las mismas con sujeción al proyecto y al contrato. A los efectos de este seguro, cuando la misma persona actúe como promotor y constructor, tendrá la consideración de constructor.

Subcontratista:

La persona física o jurídica que asume, contractualmente ante el constructor o contratista principal, el compromiso de ejecutar la parte de obra asignada con sujeción al proyecto y al contrato. A los efectos de este seguro, tendrá la consideración de constructor.

Alteración de la configuración arquitectónica:

Se entiende por alteración de la configuración arquitectónica de un edificio existente cuando la obra tiene carácter de intervención total o supone una modificación de la composición general del edificio, su volumen o el conjunto de su sistema estructural.

Recepción:

Es el acto por el cual el constructor, una vez concluida la obra, hace entrega de la misma al promotor y es aceptada por éste. Podrá realizarse con o sin reservas y deberá abarcar la totalidad de la obra o fases completas y terminadas de la misma, cuando así se acuerde por las partes.

Obra ajena:

La obra y/o instalaciones realizadas por otras personas, físicas o jurídicas, que no tienen la condición de subcontratistas del Tomador/Asegurado.

Bienes Preexistentes:

El conjunto de bienes inmobiliarios (y sus contenidos), existentes antes del inicio de la primera intervención del asegurado, y sobre los cuales, o sobre una parte de los cuales, el asegurado, en calidad de contratista, ejecuta o debe ejecutar los trabajos propios de la actividad asegurada.

5.2.-OBJETO DEL SEGURO

Mediante el abono de la prima estipulada y sobre la base de las declaraciones formuladas por el tomador al contratar y de acuerdo con las definiciones, los términos y condiciones establecidas seguidamente en estas Condiciones Particulares, el seguro ampara la responsabilidad civil exigible al Asegurado, directa o subsidiariamente, tanto por actos u omisiones propias,

FIATC, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

Nº de póliza 0040-5046321

como de sus empleados o de personas por las que legalmente deba responder, a condición de que:

- El asegurado y/o sus empleados o dependientes cuenten con el título o autorización habilitante para el desarrollo de la actividad asegurada, cuando el mismo sea obligatorio para el ejercicio de la misma.
- Los actos u omisiones causantes de los daños se realicen por el asegurado, o personas por las que este deba responder durante el desempeño de las funciones y tareas asignadas durante la ejecución de los trabajos u obras propias de la actividad asegurada. Por lo que se refiere a la responsabilidad por actos de los profesionales en plantilla, la cobertura del seguro únicamente ampara la responsabilidad imputable al asegurado por la participación de dichos profesionales en la ejecución material de los trabajos propios de la actividad objeto del seguro.
- No se trate de obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procedieran de no existir los mismos.
- Los daños causados tengan la condición de daños indemnizables según consta en el apartado DEFINICIONES, y
- El siniestro se haya originado de forma accidental e involuntaria y resulte amparado por alguno de los riesgos que expresamente figuren como contratados en estas Condiciones Particulares del Seguro.

El seguro también garantiza los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, y la prestación de las fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos.

En el supuesto de que el asegurado ejecute las obras en régimen de Agrupación o Unión Temporal de Empresas o cualquier otra fórmula de colaboración, regirán las siguientes disposiciones:

- Las empresas participantes en la Agrupación o Unión Temporal de Empresas no tendrán la condición de tercero a efectos de este seguro. Se entenderán excluidos los daños que sufra la propia agrupación o las obras o trabajos realizados por cualquiera de sus miembros o sus subcontratistas.
- Cuando los cometidos se encuentren repartidos internamente entre los partícipes según especialidades, servicios parciales o tramos concretos de construcción, la cobertura del seguro amparará únicamente los daños que, estando amparados por el seguro, haya ocasionado directamente el Asegurado.
- Si los cometidos no se encuentran repartidos internamente:
 - La cobertura del seguro amparará la parte del daño que, estando ampara por el seguro, corresponda a la participación porcentual del asegurado en la agrupación o, caso de faltar esta división por centual, de la parte proporcional al número de partícipes de la Agrupación.
 - Si la Agrupación de Trabajo tiene que responder de un daño y no es posible descubrir el partícipe causante del mismo, se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

5.3.-RIESGOS ASEGURADOS

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



EPN00405046321009

CONDICIONES PARTICULARES

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

5.3.1.-RIESGO DE EXPLOTACIÓN

ALCANCE DE LA COBERTURA.

Con sujeción a los límites económicos, términos y condiciones establecidos en el contrato, la cobertura del seguro ampara la responsabilidad civil extracontractual objeto del seguro que, no estando comprendida en alguno de los restantes riesgos asegurables y no hallándose expresamente excluida de este seguro, sea imputable al asegurado como titular de los medios y recursos propios de la actividad asegurada y tuvieren origen en el curso de la explotación de la misma y en particular en:

- La propiedad y/o utilización de las oficinas e instalaciones administrativas donde resida empresarialmente la actividad asegurada, así como los locales o instalaciones afectos a la actividad asegurada y que hayan sido declarados para la formalizar de la póliza.
- Imputables a la responsabilidad civil del asegurado por los rótulos, marcadores, anuncios o vallas publicitarias que se hallen instalados en las fachadas o azoteas de los edificios o terrenos del asegurado. En el supuesto de que se hallaren en edificios o terrenos propiedad de terceros, la cobertura del seguro no amparará los daños que sufran los edificios y sus contenidos en que se hallen dichas instalaciones.
- La propiedad, uso y/o mantenimiento del ajuar empresarial (herramientas, aparatos y maquinaria, incluida la maquinaria o equipo automotriz únicamente durante el desarrollo o ejecución de tareas propias de la actividad asegurada, excluido el riesgo de circulación como vehículo a motor, cuya cobertura debe ser objeto de póliza de seguro específica).
- La actuación del asegurado y sus empleados, dentro del recinto de los lugares de trabajo, en el desempeño de su cometido laboral durante la realización de los trabajos propios de la actividad asegurada. En el supuesto de que los daños hubiesen sido causados por los contratistas o subcontratistas del asegurado, el seguro únicamente ampara la responsabilidad directa, solidaria o subsidiaria imputable al asegurado, no quedando amparada la responsabilidad directa del contratista o subcontratista.
- El almacenamiento, distribución y transporte manipulación, carga o descarga de las mercancías propias de la actividad asegurada, salvo los daños:
 - Causados a las propias mercancías o cosas almacenadas o transportadas.
 - Causados al vehículo transportador por la propia mercancía transportada.
 - Producidos por el almacenamiento, transporte y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles), según el Reglamento de Transporte de mercancías por carreteras (T.P.C., A.D.R. o cualquier otra normativa que les sustituya).
 - Derivados de hechos de la circulación sujetos a la regulación de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

ALCANCE DE LA COBERTURA.

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños ocasionados a los inmuebles e instalaciones colindantes al recinto de la obra o al inmueble en construcción por el asegurado.

RESPONSABILIDADES Y EVENTOS NO AMPARADOS DE FORMA ESPECÍFICA.

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Los gastos correspondientes a medidas adicionales de seguridad requeridas durante la ejecución de los trabajos.
- Con respecto a los daños resultantes de apuntalamientos, túneles u otras operaciones que interesen elementos soportantes o en el subsuelo, la indemnización quedará restringida al colapso total o parcial de los edificios colindantes

5.3.3.-RIESGO DE DAÑOS A CONSTRUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y CONDUCCIONES DE SUMINISTRO

ALCANCE DE LA COBERTURA.

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar exclusivamente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños materiales causados a construcciones subterráneas (túneles, desagües, galerías de servicio) o conducciones, subterráneas o en superficie, (cables, tuberías de agua, gas, teléfono, electricidad, redes de comunicación o cualquier otro suministro similar) a condición de que, antes de iniciar cualquier trabajo de excavación, nivelación, apertura de zanjas, pilotaje u otros que exijan remoción de tierras, el Asegurado:

- Haya solicitado a las entidades correspondientes (compañías responsables del suministro de gas, electricidad, servicios de voz/datos por cable o teléfono, y/o organismo público competente según el tipo de obra) la información detallada sobre la situación y profundidad de los cables y/o conducciones existentes en el lugar de las obra. En caso de incumplimiento de esta obligación será de aplicación una franquicia del 20% de la indemnización que tuviera lugar. La cantidad máxima resultante a cargo del Asegurado será como mínimo de 1.500,- € y como máximo de 15.000,- €.
- Haya dado traslado de dicha información al resto de participantes en la ejecución de la obra.

5.3.4.-RIESGO DE OBRAS O TRABAJOS REALIZADOS

ALCANCE DE LA COBERTURA.

El Tomador del seguro.

5.3.2.-RIESGO DE DAÑOS A INMUEBLES/INSTALACIONES COLINDANTES

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurado.



EFTC00005046321009

CONDICIONES PARTICULARES

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado por daños causados a terceros por las obras o trabajos, una vez entregados o terminada su ejecución y cuyos daños tuvieren origen en defectos o vicios cometidos durante el periodo de vigencia del seguro y antes de la entrega o terminación de dichos trabajos u obras y se manifiesten después de entregados o terminados y antes de transcurridos 12 meses a contar desde la fecha en que los mismos fueron entregados o terminados.

En el supuesto de que la actividad asegurada fuera la de "Instaladores de gas y/o de Productos Petrolíferos Líquidos", el plazo anterior será de 48 meses. En este caso, el seguro ampara las reclamaciones que se deriven de dichos trabajos, aún cuando las reclamaciones se efectúen una vez finalizada la duración del seguro. Cuando el origen de los daños sean otros trabajos distintos de los realizados en instalaciones de gas y/o de PPL será de aplicación lo establecido en el apartado "AMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA".

Por lo que se refiere a los daños causados a otras empresas participantes en los trabajos o a los bienes preexistentes, incluidos sus contenidos, la eficacia de la cobertura del presente riesgo dependerá de que también se hallen contratados aquellos.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Si el asegurado conociere que la obra o trabajo realizado y ya entregado ha ocasionado daños o resulta peligroso por un vicio o defecto conocido o sospechado, está obligado a tomar, a su costa, todas las medidas de precaución necesarias para evitar daños.

RESPONSABILIDADES Y EVENTOS NO AMPARADOS DE FORMA ESPECÍFICA.

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Reclamaciones por daños o vicios o defectos de fabricación de productos suministrados o utilizados por el asegurado en la obra o trabajo, así como los gastos de inspección, subsanación, reparación, sustitución, retirada y reembolso de dichos productos.
- Daños a la propia obra o trabajo realizado por el asegurado, así como los gastos producidos por la retirada, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de dicha obra o trabajo. Si la actividad del Asegurado afecta o se refiere a obras fundamentales (cimentaciones, pilotajes, inyecciones y trabajos similares; levantamiento de estructuras; reparación y acondicionamiento de inmuebles afectando a elementos estructurales o de carga; elevación de edificios ya existentes; continuación de obras ya iniciadas por otros constructores) la exclusión se aplica a la totalidad de los trabajos.
- Gastos e indemnizaciones debidas a la inspección, reparación o reemplazo (incluyendo los gastos de desmontaje y remontaje), retirada o pérdida de uso de las obras o trabajos realizados por el Asegurado.
- Reclamaciones por simple mal funcionamiento de las obras o trabajos realizados sin que se haya ocasionado

- daño.
- Daños y perjuicios derivados del retraso en la ejecución o en la entrega de la obra o trabajo o aquellos otros que se ocasionen porque la obra o trabajo del asegurado funciona defectuosamente o no puede desempeñar la función para la cual estaba destinado, o no responde a las cualidades que de él se anunciaban, salvo que los perjuicios sean consecuencia directa o inmediata de un daño personal o material (a otra cosa) ocasionado por la obra o trabajo del asegurado.
- Daños causados por obras o trabajos ejecutados de forma experimental o no suficientemente probada según las reglas reconocidas de la técnica o el buen hacer constructivo o por realizar la entrega, ejecución o prestación desviándose a sabiendas de dichas reglas o de las instrucciones del comitente.
- No haberse efectuado las pruebas y ensayos reglamentarios.
- Daños debidos a defectos de la obra o trabajo realizados conocidos por el asegurado antes de la entrega de la misma, así como los derivados de vicios o defectos evidentes en los mismos que pueden ser constatados por el Asegurado o por un tercero en el momento de la entrega.
- Perjuicios por retraso en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, funcionamiento defectuoso de obras o instalaciones, salvo que sean consecuencia directa de un daño personal o material ocasionados por las obras o trabajos realizados por el Asegurado.
- Reclamaciones por perjuicios económicos debidos a que el producto o trabajo no cumpla la función destinado o no responda a las cualidades anunciadas o prometidas.

5.3.5.-RIESGO R.C. POR ACCIDENTES LABORALES

A.- ALCANCE DE LA COBERTURA.

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la Responsabilidad Civil objeto del seguro por daños corporales y materiales sufridos por los trabajadores con ocasión de un accidente laboral (hecho generador) ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada en cuanto sea legal y reglamentariamente asegurable.

A los efectos de este seguro tendrán la consideración de trabajadores:

- Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo,
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada,
- Los trabajadores contratados a través de empresas de Trabajo Temporal, y otro personal que, aún cuando no pertenezca a la empresa asegurada, se hallen bajo la dependencia del Asegurado o participen en la misma actividad objeto de este seguro, aunque sea esporádicamente.
- Los contratistas y subcontratistas, propios o ajenos, y el personal dependiente de todos ellos.

Fiacc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

Respecto a los daños materiales causados al mismo personal o a los miembros de su familia, sólo se excluirán en tanto las cosas dañadas fueran poseídas por el Asegurado a título de préstamo o arrendamiento o sirvieran a los fines de la actividad desarrollada por el Asegurado.

B.- RESPONSABILIDADES Y EVENTOS NO AMPARADOS DE FORMA ESPECÍFICA.

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo.
- Los daños que sean consecuencia de hechos de la circulación sujetos a la regulación de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y los derivados del uso de aeronaves o embarcaciones a motor.
- Las indemnizaciones y gastos derivados de enfermedad profesional o por cualquier enfermedad no profesional que contraiga durante la realización de su trabajo o como consecuencia del mismo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Las responsabilidades derivadas de asbestosis o cualquier enfermedad debida a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
- Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.
- Las alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo, deriven de la extinción del contrato de trabajo o de las condiciones en la relación de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, ataques contra la intimidad, stress continuado o congoja emocional, cambio de condiciones o situación laboral, contratación negligente y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.
- Las responsabilidades derivadas de la omisión deliberada o voluntaria de las medidas de prevención adoptadas por el Comité de Seguridad, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o impuestas por la Autoridad Laboral (Inspección de Trabajo).
- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento intencionado o reiterado de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- Las responsabilidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter laboral (pago de nómina y beneficios sociales), así como las responsabilidades sobrevenidas por carencia, insuficiencia o defecto de cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades

profesionales o de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro tipo de cobertura de carácter o ámbito laboral.

- Cualquier tipo de multa o sanción, así como los recargos sobre las prestaciones obligatorias establecidas en la legislación vigente o cualquier otra que le sustituya con el mismo carácter punitivo.
- Basadas en un derecho extranjero o formuladas ante tribunales extranjeros.

5.3.6.-RIESGO R.C. PROFESIONAL PERSONAL DE LOS TECNICOS EN PLANTILLA

ALCANCE DE LA COBERTURA.

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil profesional de los técnicos que formen parte de la plantilla de la empresa (con relación de dependencia laboral) por los daños que, estando cubiertos por el seguro, sean imputables a la responsabilidad directa de dichos técnicos por su ejercicio profesional en el ámbito de las funciones y tareas encomendadas dentro de las actividades objeto del seguro.

La cobertura ampara las responsabilidades originadas por:

- La elaboración de proyectos o diseños de productos u obras realizados por el asegurado en el ámbito de la actividad asegurada.
- La supervisión y control técnicos de la ejecución material de los trabajos propios de la actividad objeto del seguro.

RESPONSABILIDADES Y EVENTOS NO AMPARADOS DE FORMA ESPECÍFICA.

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Daños derivados de productos, obras, trabajos o servicios no realizados por el asegurado, aun cuando el proyecto, diseño, control o dirección técnica corriera por cuenta de los técnicos en plantilla.
- Daños físicos, deterioro o destrucción de cosas, obras o instalaciones sobre las que hayan desempeñado los cometidos profesionales los técnicos de la empresa asegurada.
- Daños imputables a la responsabilidad de técnicos que no se hallen en plantilla de la empresa asegurada.
- Gastos o costes debidos a la realización de un nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, coste de investigaciones o estudios, planos y otros).
- La responsabilidad civil exigible conforme a los artículos 1909 y 1591 del código civil (responsabilidad civil decenal), así como las responsabilidades reguladas en la ley de ordenación de la edificación (ley 38/1999 de 5 de noviembre) o cualquier otra norma que en el futuro le sustituya.
- Perjuicios económicos derivados de la falta de eficacia, mal funcionamiento o inadecuación del producto, obra, trabajo o servicio para el fin o utilidad con que fue concebido, así como la falta de calidad debida a

Fiacc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija



El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurado



FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija. CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, legajo a) 144391. Folio 68. Tomo 20.259. Hoja B4052-N - Inscripción 45

CONDICIONES PARTICULARES

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

ahorro consciente en el empleo de la técnica o materiales precisos, salvo que los perjuicios sean consecuencia directa e inmediata de un daño personal o material (a otra cosa) ocasionado por el producto, obra, trabajo o servicio.

- La responsabilidad derivada de cálculo defectuoso o exceso de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto inicial, conformación de edificios o instalaciones distinta a la prevista, o de mayor o menor cabida.
- La infracción de normas urbanísticas o de concesión de licencias de obras y ordenanzas municipales, infracción de derechos de autor o inobservancia de servidumbres o lindes.
- La intervención en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o créditos, mediación o representación en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o similares.
- Daños derivados de actuaciones profesionales realizadas en el extranjero.
- La responsabilidad por errónea elección del emplazamiento de la obra o instalación, o errónea valoración de la coyuntura o de la situación de mercado.

5.3.7.-RIESGO TRABAJOS SOBRE BIENES PREEXISTENTES

A.- Concepto de bienes preexistentes

El conjunto de bienes inmobiliarios (y sus contenidos) existentes antes del inicio de la primera intervención del Asegurado, y sobre los cuales, o sobre una parte de los cuales, el Asegurado, en calidad de contratista de la obra, ejecuta o debe ejecutar los trabajos propios de la actividad asegurada.

B.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales causados a los bienes preexistentes propiedad de terceros con ocasión de la ejecución de trabajos propios de la actividad asegurada, en su condición de contratista de la obra.

La presente cobertura actuará siempre en exceso o en defecto de cualquier otro seguro de daños válido que ampare dichos bienes, tales como los seguros de todo riesgo de la construcción o del montaje u otros más específicos.

C.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso, y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Daños causados cuando el Asegurado actúa en su

Fiacc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

condición de contratista general de una obra de nueva construcción.

- Perjuicios que vayan más allá del daño material directo o inmediato experimentado por los bienes preexistentes.
- Perjuicios ocasionados a los comitentes o inquilinos del inmueble objeto de los trabajos como consecuencia de que las obras o trabajos no pueden desempeñar la función para la que están destinados o no responden a las características esperadas.
- Daños causados a la propia obra ejecutada o en ejecución por el propio Asegurado (directamente, mediante subcontratistas o a través de la participación en U.T.E.), así como los gastos de subsanación de los defectos del trabajo mal ejecutado.
- Daños causados a la parte, sección o elemento de los bienes preexistentes sobre los que el asegurado haya desarrollado o deba desarrollar su trabajo.

A los efectos de la cobertura se entenderá por parte, sección o elemento objeto del trabajo no solo el directamente trabajado por el Asegurado y sus subcontratistas sino también las partes circundantes, las instalaciones, equipos y accesorios que, aun no resultando directa o inmediatamente afectados por los trabajos, sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos.

D.- Validez territorial de la cobertura contratada

La presente ampliación de la cobertura solo es válida para los trabajos realizados en territorio español.

5.3.8.-RIESGO DE RC LOCATIVA

ALCANCE DE LA COBERTURA.

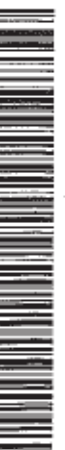
Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato y con las exclusiones que se indican la cobertura del seguro se extiende a amparar las reclamaciones por responsabilidad civil del asegurado por daños materiales causados por incendio o explosión, humo o agua a los inmuebles propiedad de terceros alquilados por el asegurado y utilizados por este para el desarrollo de la actividad asegurada.

RESPONSABILIDADES Y EVENTOS NO AMPARADOS DE FORMA ESPECÍFICA.

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo e inmediato causado a los inmuebles alquilados (tales como: perjuicios por paralización, pérdida de uso o de beneficios, disminución del rendimiento, pérdida de alquileres, incremento de costes).
- Daños a inmuebles alquilados propiedad de empresas del mismo holding, filiales o matrices del Asegurado.

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

5.3.9.-RIESGO DE CONTAMINACIÓN

DEFINICIÓN PREVIA.

A los efectos, se considera contaminación, la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire (elementos naturales), que produzcan un deterioro de su calidad (daños a elementos naturales) resultando peligrosos o dañinos y susceptibles de:

- Causar daños a las personas (daños corporales),
- Causar daños a otros bienes (daños materiales y perjuicios consecutivos) o
- Provocar daños o pérdida de animales o plantas sin titularidad concreta, así como la destrucción o deterioro de su hábitat o de las condiciones necesarias para su reproducción (daños a la flora o fauna).

A los efectos del seguro, estos daños se considerarán como daños materiales.

ÚNICAMENTE TENDRÁ LA CONSIDERACIÓN DE CONTAMINACIÓN ASEGURADA AQUELLA EN LA QUE CONCURREN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- Que sea directamente atribuible a la actividad asegurada desarrollada en las instalaciones aseguradas.
- Que se produzca de forma accidental y aleatoria. Es decir, que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada, ni fuera prevista y consentida como una consecuencia normal de la actividad realizada.
- Que tenga carácter repentino, entendiéndose como repentina aquella contaminación que cumpla estas dos condiciones:
 - Que se demuestre el momento en que comenzó la emisión causante de la contaminación, y
 - Que, desde el momento en que ha comenzado dicha emisión, hasta que se descubre la existencia de la contaminación causada por la misma, transcurre un periodo no superior a 120 horas.

RESPONSABILIDADES Y EVENTOS NO AMPARADOS DE FORMA ESPECÍFICA.

Como complemento a las limitaciones de orden general, se excluyen de la cobertura del riesgo de contaminación las reclamaciones:

- Por daños causados por instalaciones destinadas al depósito, tratamiento, recuperación o eliminación de residuos y desperdicios. No obstante, la cobertura ampara los daños causados por las instalaciones propiedad de la empresa asegurada destinadas al depósito de compuestos y almacenamiento intermedio de corta duración de residuos tóxicos y peligrosos y las instalaciones depuradoras o de tratamiento previo de las aguas residuales.
- Los daños derivados de cualquier contaminación que no reúna los requisitos de asegurabilidad indicados en el segundo párrafo 'contaminación asegurable' anterior, tales como:
 - Por daños que sean consecuencia de las emisiones consecuencia del regular funcionamiento y explotación de la actividad asegurada.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

· Por daños que no han sobrevenido accidentalmente, sino de forma gradual. Se considera accidental cuando entre la emisión contaminante y la primera manifestación de los daños no han transcurrido más de 72 horas.

· Por los gastos de prevención de daños, así como los relacionados con los trabajos de descontaminación de las instalaciones del asegurado o de terrenos que éste haya utilizado para el depósito o vertido de residuos o sustancias contaminantes.

· Por daños materiales o perjuicios que afecten o se refieran a bienes naturales, cuya pérdida o deterioro no se pueda valorar con referencia al costo de reparación o reposición en el mercado.

· Por modificaciones del nivel freático de las aguas.

5.4.-EXCLUSIONES GENERALES

No son objeto de cobertura, bien por no haberse cuantificado ni cobrado la prima que hubiera debido corresponder a estos supuestos o bien a tenor de la inasegurabilidad de los mismos o de las dificultades técnicas para asegurarlos, las siguientes responsabilidades, eventos y/o reclamaciones:

- Los daños y/o pérdidas que sufra el asegurado o las cosas, animales o inmuebles que sean de su propiedad o que se hallen en su poder o de las personas por las que deba responder cualquiera que fuera el motivo (depósito, alquiler, uso, manipulación, transporte, reparación, trabajo, custodia u otro), o sobre las cuales desarrolle algún tipo de actividad o trabajo, o se encuentren bajo su posesión o ámbito de control, salvo inclusión expresa en contra.
- La responsabilidad personal de cualquier persona que no figure expresamente como asegurado en este contrato.
- Las responsabilidades impuestas a filiales, sucursales o cualquier punto de venta o distribución que el asegurado tenga fuera del territorio nacional.
- Los daños debidos a actos intencionados o realizados con mala fe, del asegurado o de persona por la que deba responder, o los derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.
- Las obligaciones asumidas en virtud de pactos, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían de no existir los mismos.
- Derivadas de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- La responsabilidad de los empleados del asegurado puestos a disposición de un tercero en virtud de un contrato de prestación de servicio o arrendamiento de personal, por los daños ocasionados a los bienes de este tercero.

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.



FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Legajo 2) [44391, Folio 68, Tomo 20.259, Hoja B4052-N - Inscripción 45

CONDICIONES PARTICULARES

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- Los daños derivados de la propiedad, uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de la circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.
- Los hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremoto, inundación y, en general, cualquier causa de carácter extraordinario o catastrófico.
- Los gastos efectuados por el asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (Gastos de reparación).
- Los daños cuya ocurrencia haya sido altamente previsible e inexcusable debido a:
 - La omisión, infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales, reglas o pautas de prudencia y de seguridad propias de la actividad asegurada en virtud de las cuales cualquier persona familiarizada con la misma sabe que el daño se derivará de una forma inevitable; o
 - Cuando se haya aceptado deliberadamente su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución (por ejemplo: inicio obra sin proyecto).
- La responsabilidad del asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados a ser utilizados en la actividad asegurada.
- Cualquier tipo de multa, recargo o sanción, incluidas las punitivas o ejemplarizantes ("Punitives and Exemplary damages"), impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, y las consecuencias de su impago.
- Los perjuicios no consecutivos (cualquier pérdida económica que no tiene como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante de la pérdida), así como por las pérdidas económicas consecutivas a un daño personal o material no amparado por la cobertura del seguro.
- El transporte, tratamiento, almacenamiento y distribución de materias peligrosas (tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables y combustibles).
- Los daños derivados de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, esté o no recogida en la legislación específica de esta materia.
- Los daños derivados de la exposición a ondas y/o campos electromagnéticos.
- Los daños causados por organismos genéticamente modificados.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan.
- Los daños derivados del suministro, manipulación,

- almacenamiento, venta o fabricación de oxícolina, dietilestilbestrol (D.E.S.), espuma de formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos y las actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o sus agentes patógenos o que se deriven de este.
- La infección o sospecha de infección de animales o personas, o contaminación de productos equipos e instalaciones, causadas por cualquier tipo de encefalopatía esponjiforme y/o sus variantes, incluida la enfermedad de Creutzfeld-Jacobs (variante humana).
- La responsabilidad civil de los administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y, particularmente, las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas o legislación similares sobre cooperativas, fundaciones y otras formas societarias.
- Por responsabilidades imputables al asegurado en virtud de los servicios y prestaciones que se integran en el denominado "comercio electrónico", comprendiendo la comunicación comercial, el correo electrónico, la contratación electrónica, la prestación de servicios a través de Internet u otras redes electrónicas de información o comunicación de datos, así como la prestación de servicios informáticos de conexión, transmisión y comunicación electrónica (servidores host, portales, organismos de certificación).
- Cualquier reclamación derivada de trabajos de instalaciones de gas categoría A.
- La responsabilidad imputable personal y directamente a los técnicos intervinientes en la Dirección del Proyecto o en la Dirección de ejecución de la obra.
- Los daños derivados de la ejecución de trabajos de aislamiento (proyección de poliuretano).
- Los daños que puedan ocurrir efectuándose trabajos de o en vías férreas, puentes, viaductos, túneles, centrales de fuerza motriz, trabajos subacuáticos, pantanos, presas, puertos y aeropuertos.
- Las responsabilidades y garantías reguladas en el artículo 1591 del Código Civil y la Ley de Ordenación de la Edificación o cualquier otra norma que les sustituya.
- La responsabilidad que la ley impone a los Coordinadores de Seguridad de las obras de construcción (proyecto o ejecución).
- Reclamaciones por gastos derivados de la localización de escapes de agua y las reparaciones que por tal causa deban efectuarse en conducciones o depósitos manipulados, instalados o reparados por el asegurado.
- Reclamaciones por fallos en el suministro de agua, gas y/o electricidad.
- Reclamaciones por daños de cualquier naturaleza que se deriven de la ejecución de trabajos de instalación, mantenimiento, reparación u otros realizados sobre alarmas y/o sistemas contra el robo.
- Reclamaciones derivadas de la enfermedad contraída

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



CONDICIONES PARTICULARES

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

por transmisión de hongos, bacterias u otros microorganismos (como *Aspergillus*, *Legionella* o *Neumocisticarín*).

·Salvo estipulación especial en Condiciones Particulares, la responsabilidad civil por daños causados:

- Por los productos, materias y animales suministrados por el asegurado y manifestados después de la entrega una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos. (Responsabilidad civil de productos);
- Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados. (Responsabilidad civil pos-trabajos);
- Por cualquier daño derivado de la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera. (Responsabilidad civil contaminación); y
- Cualquier responsabilidad por daños ambientales exigible por la administraciones públicas al amparo de la Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros amparados ocurridos en España y que se traduzcan en responsabilidades impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción española al amparo de la legislación española vigente.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito geográfico de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en el apartado anterior por lo que se refiere a los restantes riesgos.

5.5.3.-ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA - RIESGO CONTAMINACIÓN

La cobertura del riesgo de contaminación, caso de estar incluido en este contrato, surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada a Fiatc Mutua de Seguros Generales de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño amparado por la póliza, o contra Fiatc Mutua de Seguros Generales como asegurador.
- el Asegurado comunica a Fiatc Mutua de Seguros Generales, por primera vez, cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra Fiatc Mutua de Seguros Generales.

5.5.-ÁMBITOS DE LA COBERTURA

5.5.1.-ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada a Fiatc Mutua de Seguros Generales de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño amparado por la póliza, o contra Fiatc Mutua de Seguros Generales como asegurador.
- el Asegurado comunica a Fiatc Mutua de Seguros Generales, por primera vez, cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra Fiatc Mutua de Seguros Generales.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito temporal de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en los apartados anteriores por lo que se refiere a los restantes riesgos.

5.5.2.-ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA: ESPAÑA

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija



5.6.-PRESTACIONES ASEGURADAS

5.6.1.-PRESTACION DE DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA POR EL SEGURO

Con sujeción al límite de la suma asegurada indicado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, en cuyo caso serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación

El Tomador del seguro.

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona. Legajo 4) 144391. Folio 68. Tomo 20.239. Hoja B4052-N - Inscripción 45

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



CONDICIONES PARTICULARES

5. CONDICIONES DE LA COBERTURA

asimismo, en el caso de procesos criminales contra el asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

• Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses de Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso hubiere originado.

• Cuando quien reclame esté también asegurado con el Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. El Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en la Condiciones Particulares del Seguro.

5.6.2.-PRESTACION DE DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DERIVADA DE UN HECHO AMPARADO

Con sujeción al límite de suma asegurada indicado en el apartado "garantías" y en los términos y condiciones consignados en el contrato, y siempre que la reclamación afecte a un asegurado cuya responsabilidad se halle cubierta y como consecuencia de siniestros amparados, las prestaciones del seguro se extienden a: La defensa personal, por los abogados y procuradores designados por el Asegurador, en los procesos criminales que se le sigan, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.

El pago de los gastos judiciales que, sin consistir sanción penal, se ocasionen en tales procesos criminales.

La constitución de fianzas que en causa criminal se le exigieran para asegurar su libertad provisional.

Las fianzas que deba constituir el Asegurador por los conceptos previstos en la póliza y en esta cobertura, no podrán exceder, particular o conjuntamente consideradas con la indemnización, el importe de la suma asegurada fijada en la póliza.

Si el asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicara al interesado, quedando este en libertad de interponerlo, pero a su exclusiva cuenta.

En ningún caso la garantía ampara el pago de cualquier tipo de multa o sanción impuesta al asegurado, ni la defensa en procedimientos criminales instruidos por

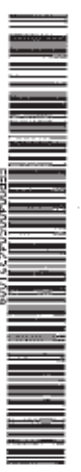
tribunales extranjeros.

5.6.3.-PRESTACION DE LIBERACION DE GASTOS DE DEFENSA

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta en este contrato de seguro se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente de un siniestro cubierto por la presente póliza, se hayan producido al Asegurador, cuando dichos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de la suma asegurada para la Responsabilidad Civil aplicable al siniestro.

En el supuesto de que la cobertura amparara reclamaciones formuladas ante Tribunales extranjeros, no será de aplicación en este caso la cláusula de liberación de gastos de defensa, quedando los mismos siempre incluidos en la suma máxima asegurada por siniestro aplicable al caso, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.



fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija

El Tomador del seguro,

CONDICIONES PARTICULARES

6. RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con las referencias:

Condiciones Particulares; documento: **EFP004005046321009**.
 Condiciones Generales; documento: **C.G. MOD. 709-05-12-ES**.

aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones del mismo, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

Emitido en Barcelona, a **15 Mayo 2014**

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Legajo s/ 144391. Folio 68. Tomo 20.259. Hoja B4052-N - Inscripción 45

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador

Fiacc, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija



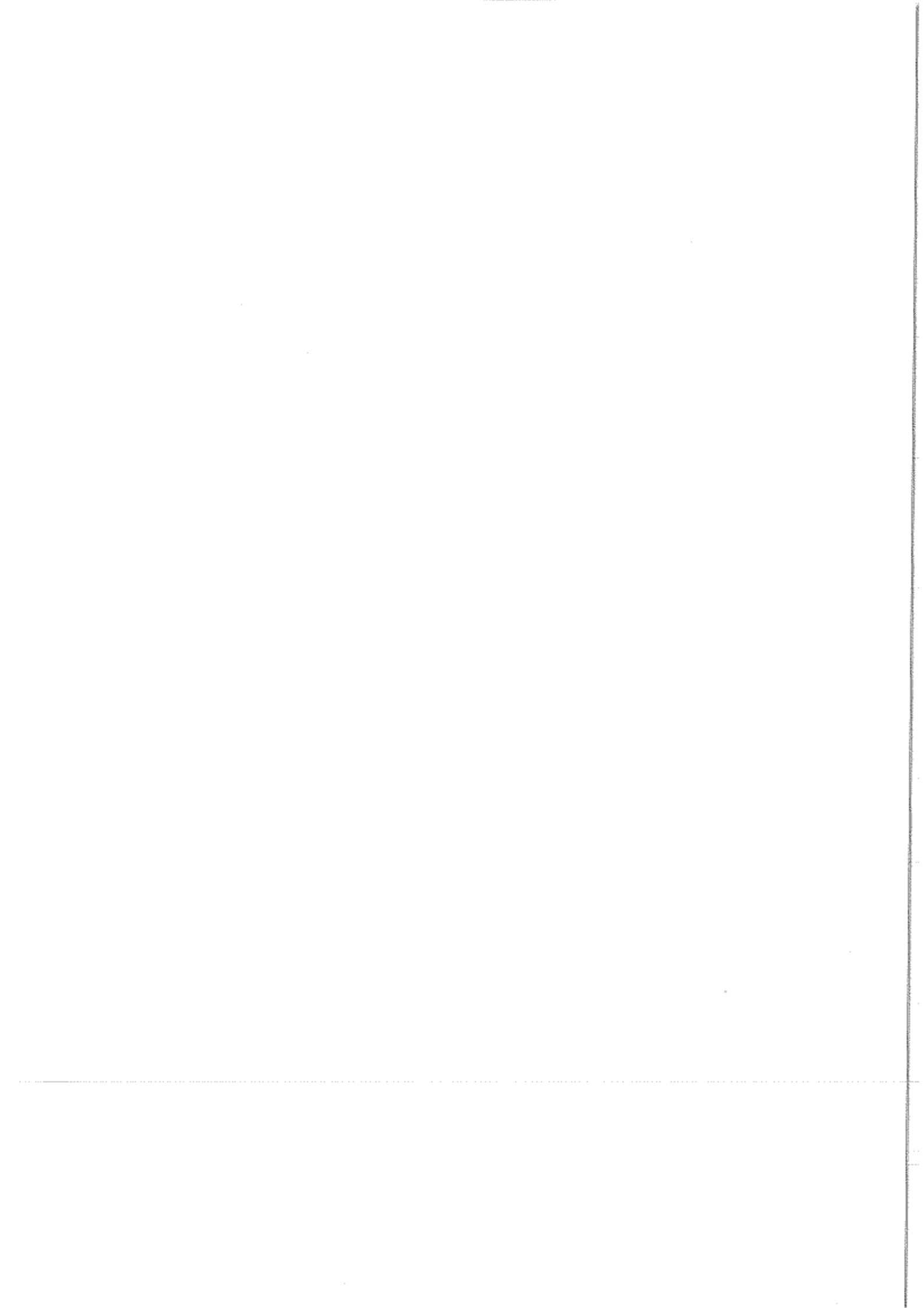
El Tomador del seguro.

Nº de póliza 0040-5046321

Página 19 de 19

D008_5.8





**Domiciliació de pagaments
Càrrec**

Data	Codi Compte Client (CCC)	Identificador compte IBAN	Referència
9.01.17	2100 8606 12 0200006472	ES13 2100 8606 1202 0000 6472	OSG
Data Valor	Entitat ordenant/Identificador(*)		Títular
10.01.17	JORDI CASAGRAN VINAS ES5000040258062N		OSG SERVEIS GRUP, SLU
POL.40-5046321 RESP.CIVIL FIATC 01-01-2017 A 01-01-2018			

Li notíquem que hem anotat en el compte de referència el càrrec que es detalla.

En compliment amb la normativa SEPA és possible que el concepte estigui incomplet.
Per a més informació sobre el càrrec ha de dirigir-se a l'entitat ordenant.

(*) Les dades que figuren han estat facilitades per l'entitat ordenant.
Per a qualsevol aclariment, ha d'adreçar-se a aquesta.

REFERENCIA DEL DEBIT: 201701051154120004
DEBIT DOMICILIAT SEPA - BASIC

Import
OSG SERVEIS GRUP, S.L. 08606 7.714,15

JOAN TORRO I CABRATOSA 18 1 1 DEPARTAMENT C
17005 GIRONA

Total	7.714,15
--------------	-----------------



Director Ejecutivo de Medios

Telèfon oficina: 972559202